

*RESOLUCION de 4 de julio de 2003, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se disponen los órganos que le han de suplir temporalmente.*

El artículo único del Decreto 98/2002, de 5 de marzo (BOJA núm. 34, de 21 de marzo), por el que se modifica el Decreto 512/1996, de 10 de diciembre (BOJA núm. 144, de 14 de diciembre) por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía establece que en caso de ausencia o enfermedad del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, éste designará como suplente a uno de los Delegados Provinciales de las Consejerías en la provincia.

Estando previstas las vacaciones reglamentarias del Delegado del Gobierno de Córdoba del 1 al 26 de agosto de 2003, y de conformidad con lo previsto en el artículo único anteriormente citado, durante los días 1 al 26 de agosto, ambos inclusive ejercerá las funciones del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esta provincia, don Luis Rey Yébenes.

Córdoba, 4 de julio de 2003.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

## **CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

*RESOLUCION de 10 de julio de 2003, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

Este Instituto, por Resolución de 15 de abril de 2003, ha concedido una subvención al Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI) por importe de 21.883 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.31.01.00.460.00.12B, para financiar actividades formativas y de perfeccionamiento dirigidas a empleados públicos al servicio de las Entidades Locales comprendidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 2003.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

## **CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO**

*ORDEN de 14 de julio de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, SA, encargada del reciclaje de residuos sólidos urbanos en el municipio de Marchena (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Secretario de acción sindical de federación de servicios, de UGT Sevilla y el Delegado del personal de «Urbaser, S.A.» encargada del reciclaje de residuos sólidos urbanos en el municipio de Marchena (Sevilla), ha sido convocada huelga a partir del día 21 de julio de 2003, desde las 0,00 horas, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de dicha empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser, S.A.» encargada del reciclaje de residuos sólidos urbanos en el municipio de Marchena (Sevilla) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el término municipal de Marchena (Sevilla), colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## **DISPONEMOS**

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Secretario de acción sindical de federación de servicios, de UGT Sevilla y el delegado de personal de la empresa «Urbaser, S.A.» encargada del reciclaje de residuos sólidos urbanos en el municipio de Marchena (Sevilla), a partir del día 21 de julio de 2003 desde las 0,00 horas, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla

#### A N E X O

Exclusivamente para el vertedero:

- 1 Encargado.
- 1 Maquinista por turno.

*ORDEN de 14 de julio de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser Abengoa RSU, encargada del reciclaje de residuos sólidos urbanos en el municipio de Utrera (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Secretario de la federación de servicios, de UGT Sevilla de la empresa «Urbaser Abengoa R.S.U.» encargada del reciclaje de residuos sólidos urbanos en el municipio de Utrera (Sevilla), ha sido convocada huelga a partir del día 21 de julio de 2003, desde las 0,00 horas, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de dicha empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser Abengoa R.S.U.» encargada del reciclaje de residuos sólidos urbanos en el municipio de Utrera (Sevilla) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el término municipal de Utrera (Sevilla), colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto últi-

mo posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Secretario de la federación de servicios, de UGT Sevilla de la empresa «Urbaser Abengoa R.S.U.» encargada del reciclaje de residuos sólidos urbanos en el municipio de Utrera (Sevilla), a partir del día 21 de julio de 2003 desde las 0,00 horas, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla

#### A N E X O

Exclusivamente para el vertedero:

- 1 turno de día: 1 trabajador.
- 1 turno de noche: 1 trabajador.

*RESOLUCION de 8 de julio de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con cargo al Programa Presupuestario 32B y al amparo del Decreto 141/2002, de 7 mayo y la Orden que lo desarrolla de 4 de octubre de 2002, sobre incentivos al fomento del empleo en Centros Especiales de Empleo.

Programa: Incentivos para Salario/Mantenimiento/Creación de Puestos de Trabajo en Centros Especiales de Empleo.